REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y de libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ ESTEBAN,** identificado con C.C. No. 1.095.818.236, dentro del radicado 68001-6000-159-2016-03673-00 NI-5335.

CONSIDERACIONES:

1. ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ ESTEBAN fue condenado a la pena de ocho (8) meses de prisión impuesta mediante la sentencia emitida el 14 de enero de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, como responsable del delito de hurto agravado. En el fallo le fue negada la suspensión condicional y concedida la prisión domiciliaria, la cual cumple actualmente en la Carrera 7 N° 11-71 Urbanización Centro del municipio de Piedecuesta, Santander.

2. **REDENCIÓN DE PENA:**

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena del periodo correspondiente desde el 1° de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2022 y del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2022, tiempo en el que estuvo privado de la libertad en el proceso radicado 68001-6000-159-2019-07177-00 a cargo del Juzgado Primero Homólogo, los cuales no han sido objeto de estudio, de conformidad con la constancia que antecede:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18109334	252	ESTUDIO	01/02/2021 AL 31/03/2021	SOBRESALIENTE	BUENA
18210028	360	ESTUDIO	01/04/2021 AL 30/06/2021	SOBRESALIENTE	BUENA
18297909	372	ESTUDIO	01/07/2021 AL 30/09/2021	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
18390893	372	ESTUDIO	01/10/2021 AL 31/12/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18472861	372	ESTUDIO	01/01/2022 AL 31/03/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18739294	303	ESTUDIO	01/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos

previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 169 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 27 de enero de 2023[1], fecha en que fue dejado a disposición de este proceso, por lo que lleva en físico **3 meses y 5 días** de la pena de prisión.

Al computar el tiempo físico y el monto de redención de pena reconocido en la fecha de **169 días,** arroja un total de pena ejecutada que supera los 8 meses de prisión.

Se advierte entonces, que el sentenciado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de Conocimiento, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **RECONOCER** al sentenciado ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ ESTEBAN **redención de pena por estudio en 169 días,** conforme a los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ ESTEBAN, identificado con C.C. No. 1.095.818.236, a partir de la fecha, dentro del proceso CUI 68001-6000-159-2016-03673-00.

[1] Folio 23

TERCERO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de Conocimiento, para su archivo definitivo.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.